

EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en la Tercera Sesión Ordinaria 2017, celebrada el 21 de diciembre del año 2017, aprobó modificaciones a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Lineamientos de Comisiones), por lo que con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y Lineamiento Quincuagésimo Quinto de los Lineamientos de Comisiones, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos el garantizar el respeto y protección de los Derechos Humanos y la erradicación de la discriminación, destacando de entre las estrategias planteadas la de Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, la cual considera entre sus líneas de acción la de promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las Políticas Públicas de Derechos Humanos, establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de Derechos Humanos, con todas las autoridades del país, entre otras;

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus objetivos el crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Que el artículo 125 del cuerpo normativo invocado, establece la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes y distribuye competencias y bases de coordinación entre la federación, entidades y municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos;

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Ley faculta al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, para lo cual deberá emitir los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, por lo que el 18 de agosto de 2016 en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sus integrantes aprobaron mediante Acuerdo 8/2016, diversos instrumentos jurídicos, entre ellos, los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que a más de dos años de la instalación y puesta en marcha de los trabajos del Sistema Nacional, se ha identificado la necesidad de hacer más expeditos los procesos de comunicación coordinación y articulación interinstitucional entre los diversos actores integrantes del multicitado Sistema, a fin de atender de manera más eficaz las problemáticas con las que se enfrenta la niñez mexicana,



coadyuvando al respeto, protección, ejercicio y promoción de sus derechos y a la consolidación de una efectiva política nacional en la materia. Derivado de lo anterior, se requiere llevar a cabo un esclarecimiento y simplificación de los citados procesos en los instrumentos jurídicos que norman su operación y funcionamiento, como los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada el 21 de diciembre de 2017, sus integrantes aprobaron mediante Acuerdo 8/2017 modificaciones a los Lineamientos Primero, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Séptimo y Primero Transitorio de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y organización de la Comisión Especializada y de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Parágrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Los Grupos de Trabajo a que se refiere el artículo 62 Bis del Manual podrán aplicar de manera supletoria el contenido de los Lineamientos para acordar lo respectivo a su integración, organización y funcionamiento.

Parágrafo adicionado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Comisiones: a la Comisión Especializada y a las Comisiones permanentes y transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



- II. Consejo Consultivo: al órgano consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a que se refiere el artículo 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 18 de su Reglamento;
- III. Coordinación: a la figura integrada por uno o varios integrantes del sector público de cada Comisión que presidirán los trabajos de la misma;
- IV. Ley: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Lineamientos: a los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Manual: al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Recomendaciones de política general: a las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión Especializada para su implementación por parte del Sistema Nacional y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno;
- VIII. Reglamento: al Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Secretaría Ejecutiva: a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;
- X. Sistemas Locales: al Sistema Local de Protección de cada Entidad Federativa, y
- XI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Nacional, así como para las y los integrantes de las Comisiones que sean creadas.

CUARTO. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos Generales.

QUINTO. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, las y los integrantes del Sistema Nacional tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;



- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades de las Comisiones, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

SEXTO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y el Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Nacional y entre los sectores públicos, social y privado para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Nacional los informes, recomendaciones de política general y demás opiniones emanadas de la Comisión Especializada, así como las recomendaciones e informes de las Comisiones Permanentes o Transitorias, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Nacional, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación de cada Comisión en los trabajos emprendidos por esta dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales;
- VIII. Brindar asistencia a la Comisiones en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con Niñas, Niños y Adolescentes;



- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano;
- X. Solicitar a la Coordinación de las Comisiones, la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Nacional;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XII. Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación el extracto de los acuerdos emitidos por el Sistema Nacional, mediante los cuales se creen Comisiones en términos de lo establecido por el artículo 129 de la Ley, y
- XIII. Las demás que sean necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

SÉPTIMO. La calidad como integrante de las Comisiones será honoraria, por lo que no recibirán retribución económica.

Lineamiento modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

OCTAVO. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con Niñas, Niños y Adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el capítulo VIII del Manual, así como de los Lineamientos que acuerde el Sistema Nacional para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

NOVENO. La Comisión Especializada del Sistema Nacional a que hace referencia el artículo 62 del Manual será permanente y su objeto será actuar como un organismo coadyuvante del Sistema Nacional, en la generación de recomendaciones de política general u opiniones que contribuyan a la transformación estructural del actuar público y social desde la perspectiva de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Su funcionamiento se regulará conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.

La Secretaría Ejecutiva y los Sistemas Locales por sí o a través de sus Secretarías Ejecutivas Locales proveerán, dentro de sus posibilidades, los insumos necesarios para el desarrollo de sus



funciones, sin perjuicio de los apoyos o acciones puedan realizar las y los integrantes del Sistema Nacional para tal efecto.

Lineamiento modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

DÉCIMO. La Comisión Especializada está integrada por treinta y dos personas, que deben provenir del ámbito académico y ser expertas en temas referentes a derechos humanos en general o derechos de niñas, niños y adolescentes, que puedan aportar en el análisis y debate respecto de la situación que éstos guardan en su Entidad Federativa, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Décimo Primero. Su participación será de carácter honoraria.

Cada integrante deberá contar con una persona suplente, ambos durarán en sus funciones cuatro años a partir de la toma de protesta del cargo, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

Lineamiento modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

DÉCIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, serán nombradas por cada Sistema Local de acuerdo con los procedimientos que éstos definan.

Los Sistemas Locales, en los proceso de selección de las personas integrante titular y suplente de la Comisión Especializa, podrán considerar los siguientes criterios:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. Tener, como mínimo, Título de nivel licenciatura en las siguientes áreas de conocimiento: derechos humanos, pedagogía, educación, psicología, medicina, derecho, antropología social, sociología, trabajo social, ciencia política, etnología, relaciones internacionales, gestión cultural, administración pública, comunicación u otras áreas afines;

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- II. Formar parte o tener el respaldo de universidades públicas o privadas o centros de investigación;

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- III. Tener una experiencia mínima comprobable de al menos dos años de trabajo en el estudio o investigación de temas relacionados con derechos humanos, derechos de niñas, niños y adolescentes o temas asociados a la vulneración y restitución de derechos humanos;

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- IV. Tener experiencia comprobable en elaboración de investigaciones, artículos o publicaciones vinculadas al trabajo con niñez y adolescencia desde la perspectiva de Derechos Humanos,

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- V. Tener una residencia de por lo menos tres años en la entidad federativa de la que presenta ser representante, a fin de que tenga una percepción integral de la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en dicha entidad federativa;

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes



VI. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación para ser integrante de esta Comisión, y

VII. No ser integrante del Sistema Nacional o Local de Protección o de sus respectivos Consejos Consultivos.

Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

En los procesos de selección, los Sistemas Locales ponderarán aquellas candidaturas que demuestren contar con los siguientes atributos:

a) Experiencia demostrable en el estudio y/o investigación en temas que puedan aportar en los trabajos del Sistema Nacional para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes tales como, de manera enunciativa más no limitativa: educación, salud, trabajo, no discriminación, migración, impartición de justicia, población indígena, personas con discapacidad, género, cultura, deporte y demás temas afines relacionados con niñas, niños y adolescentes;

Inciso modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

b) Derogado;

Inciso derogado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

c) Experiencia en el diseño de políticas públicas o haber realizado acciones de incidencia en políticas públicas a nivel estatal o federal para promover y garantizar los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Inciso modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, en apoyo a los Sistemas Locales podrá enviar información de personas académicas expertas para que puedan ser consideradas en los procesos de selección.

Párrafo adicionado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez finalizados los procesos de selección, las personas titulares de las Secretarías Ejecutivas Locales deberán notificar, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, por medios electrónicos o físicos que garanticen expedites y certeza en las comunicaciones del nombramiento de la persona experta y su suplente designadas por la entidad federativa respectiva en la Comisión Especializada. En esa notificación, se deberá exponer razonadamente las causas que motivaron la selección de las personas que representarán a la entidad federativa y el señalamiento de que las mismas manifestaron su aceptación para formar parte de la Comisión Especializada.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Adicionalmente se deberá enviar copia simple de la documentación señalada en los incisos i), ii) y iii) que adelante se señalan.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes



Los Sistemas Locales se allegarán de la documentación necesaria que soporte la selección de las personas integrantes de la Comisión Especializada por parte de la Entidad Federativa, la cual contemplará cuando menos:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- i) Carta de exposición de motivos, expedida por universidad pública o privada, o centro de investigación que respalde o justifique la candidatura, la cual deberá estar firmada por las autoridades respectivas;
Inciso modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- ii) Currículum Vitae de la persona candidata y su suplente, y
- iii) Cartas suscritas por la persona candidata y su suplente respectivamente, en la cual describan las expectativas y aportes que pretenden dar con su participación a la Comisión Especializada.
Inciso modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Una vez que se cuente con las 32 designaciones de integrantes y sus respectivos suplentes, la Secretaría Ejecutiva podrá informar al Sistema Nacional, la integración de la Comisión Especializada.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

DÉCIMO TERCERO. La Comisión Especializada podrá invitar a sus sesiones de trabajo a personas integrantes del Consejo Consultivo, de las Comisiones Permanentes o Transitorias, creadas por el Sistema Nacional, de las Comisiones que sean creadas por los Sistemas Locales o demás personas que considere puedan coadyuvar en la consecución del objeto de la Comisión Especializada, las cuales durante su participación sólo tendrán derecho a voz.

Lineamiento modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

DÉCIMO CUARTO. A fin de evitar vacancias, noventa días naturales previos a que concluyan en sus cargos las personas integrantes de la Comisión Especializada y sus suplentes, los Sistemas Locales iniciarán los respectivos procesos de elección o reelección, acorde a lo señalado en los presentes lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Las personas integrantes del Sistema Nacional, a través de la Secretaría Ejecutiva, o ésta por sí, podrán solicitar a la Comisión Especializada analizar temas o asuntos que considere relevantes en torno a los derechos de Niñas, Niños, Adolescentes, a efecto de que ésta emita opiniones o recomendaciones al respecto.

DÉCIMO SEXTO. Los resultados que deriven de los trabajos realizados por la Comisión Especializada se concretarán en recomendaciones de política general que deberán considerar los siguientes aspectos:



- I. El enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
- II. La perspectiva de género y
- III. Los principios de igualdad y no discriminación.

Las recomendaciones de política general serán vinculantes para las personas integrantes del Sistema Nacional, en términos de los Acuerdos o Resoluciones que emita el Sistema Nacional.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente Lineamiento, y para garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección especial y generar las acciones de coordinación necesarias por parte de las instancias competentes, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión Especializada emitirá recomendaciones de política general enfocadas a mejorar la implementación de dichas medidas, con la finalidad de coadyuvar en la restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para la realización de los trabajos encomendados a la Comisión Especializada, ésta podrá:

- I. Solicitar a las Comisiones permanentes o transitorias, así como a las y los integrantes del Sistema Nacional la información que considere necesaria;
- II. Llevar a cabo visitas regionales o estatales por lo menos cada tres años para la elaboración de diagnósticos respecto de la situación de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- III. Realizar cuando sea necesario visitas regionales o estatales para análisis situacionales de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que sean identificadas por las y los integrantes de la Comisión, por las y los integrantes del Sistema o por la Secretaría Ejecutiva, como importantes o urgentes.

DÉCIMO OCTAVO. Para el desarrollo de las visitas regionales o estatales que realice la Comisión Especializada, conforme a lo señalado en el Lineamiento anterior, las y los integrantes del Sistema Nacional, se comprometerán a lo siguiente:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. Recibir en su territorio o en el ámbito de su jurisdicción a las personas integrantes de la Comisión Especializada, así como otorgar acceso a los lugares e instalaciones necesarias para el desarrollo de su labor;
- Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*
- II. Compartir toda la información pertinente que les sea solicitada por la Comisión Especializada para realizar los diagnósticos necesarios para la elaboración de las recomendaciones de política general, observando en su caso, las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información aplicables; *Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*



- III. Facilitar con la asistencia de intérpretes u otros servicios que se requieran en las consultas que la Comisión Especializada realice;
- IV. Alentar y facilitar la comunicación y coordinación entre los Sistemas Locales y la Comisión Especializada, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Nacional y las Locales;
- V. Entablar un diálogo abierto y respetuoso con las y los integrantes de la Comisión Especializada sobre los resultados de los diagnósticos realizados por ésta, a través del cual podrá acordarse el enfoque general de las recomendaciones que se emitan, y
- VI. Las demás necesarias para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión.

DÉCIMO NOVENO. Para realizar las visitas regionales o estatales, la Comisión Especializada, realizará, de ser posible, lo siguiente:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. Elaborar un calendario de visitas regionales en el cual se determinará, en lo posible: i) lugares e instalaciones a visitar, ii) reuniones con autoridades específicas, iii) reuniones o consultas con Niñas, Niños y Adolescentes, iv) reuniones de trabajo con representantes de la sociedad civil o del sector privado o sector social, y v) demás elementos necesarios para el buen desarrollo de las visitas.

La persona que ostente la Coordinación de la Comisión Especializada, procurará informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional los datos antes mencionados, a efecto de que ésta pueda realizar las acciones de coordinación y, en su caso, logística necesaria con las Secretarías Ejecutivas Locales, autoridades federales o locales y demás instancias para hacer las visitas respectivas.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- II. Las visitas serán realizadas con la participación de hasta ocho integrantes de la Comisión Especializada, que serán seleccionados por la misma Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán observar el cumplimiento de las leyes de la entidad federativa visitada, y
- IV. Las y los integrantes de la Comisión Especializada deberán abstenerse de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial de sus funciones.

VIGÉSIMO. La Comisión Especializada debe rendir a la Secretaría Ejecutiva, en el mes de diciembre de cada año, un informe de sus actividades que será presentado al Sistema Nacional.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

El informe al que hace referencia el párrafo que antecede deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:



- I. Número de las sesiones celebradas y fechas de las mismas,
- II. Derogada;
Fracción derogada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- III. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados al interior de la Comisión para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- IV. En su caso, descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo;
- V. Visitas regionales o estatales realizadas para el cumplimiento de sus trabajos;
- VI. Opiniones y recomendaciones de política general emitidas, o en proceso de elaboración, al Sistema Nacional, y
- VII. Las demás consideraciones que las personas integrantes de la Comisión o la Secretaría Ejecutiva estimen convenientes.

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada podrán participar como invitadas, en las Comisiones permanentes o Transitorias y otros órganos de participación creadas en el marco del trabajo del Sistema Nacional, siempre y cuando dichas participaciones no interfieran con los trabajos de la propia Comisión Especializada.

La coordinación y, en su caso, la logística para dichas participaciones se realizará en lo posible a través de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS

VÍGESIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento del artículo 59 del Manual, las Comisiones a que se refiere el presente capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación,
- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada y
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Nacional.

VÍGESIMO TERCERO. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Nacional, creadas para la atención de situaciones críticas de Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

VÍGESIMO CUARTO. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Nacional creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Nacional, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Quincuagésimo Tercero.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Nacional sobre posibles acciones de seguimiento.

VIGÉSIMO QUINTO. El Sistema Nacional, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes derivados de normas o disposiciones jurídicas distintas a la Ley, su Reglamento o al Manual, que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto que tengan relación directa o indirecta con derechos de niñas, niños y adolescentes, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Nacional, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los de esa instancia.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

La Secretaría Ejecutiva en coordinación con las personas responsables de las Comisiones Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes que sean constituidas como Comisiones Permanentes o Transitorias del Sistema Nacional o que articulen sus trabajos con esa instancia, en términos de lo señalado en el primer párrafo del presente lineamiento, realizarán las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por éstos Lineamientos, para lo cual deberán considerar:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. Integrar la participación de la Secretaría Ejecutiva, de los sectores público, privado, social, así como de Niñas, Niños y Adolescentes;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- II. Establecer uno o más enlaces con la Secretaría Ejecutiva, asegurando en lo posible, que estos tengan facultades suficientes para la toma de decisiones;
Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- III. Valorar la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que



garanticen su armonización con la Ley y su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos;

Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- IV. Levantar las actas de las sesiones realizadas conforme, en lo posible, a los requisitos señalados en el Lineamiento Quincuagésimo;
- V. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Trigésimo Primero, y
- VI. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales tecnológicos y financieros propios.

VÍGESIMO SEXTO. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Nacional, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia los lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, o bien solicitar su integración en las Comisiones.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

La solicitud para la creación de una Comisión deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional precisando cuando menos los siguientes aspectos:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. La situación a verificar respecto a la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- II. Argumentar la situación crítica o urgencia existente;
Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- IV. Establecer los alcances u objetivos que tendrá la Comisión, y
Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- V. Realizar propuestas para su integración.
Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

VÍGESIMO SÉPTIMO. Considerando las temáticas específicas en las que concentrarán su trabajo, las Comisiones deberán tener una representación plural, por lo tanto se integrarán por personas representantes de instancias que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de su creación.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

El número de integrantes se determinará según la materia a atender y para su integración se considerará de manera enunciativa más no limitativa a personas representantes de:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,



- II. Los Organismos Públicos,
- III. Los Organismos Autónomos de Derechos Humanos,
- IV. En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública de las Entidades Federativas,
- V. Las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales,
- VI. Los Sistemas Nacionales, Comisiones Intersecretariales o Comisiones Nacionales, Comités u otros organismos colegiados preexistentes, que desarrollen políticas, programas y acciones en beneficio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
- VII. Las personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil que integran el Sistema Nacional;
- VIII. Las personas Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y
- IX. Los Organismos u organizaciones Internacionales con experiencia en la atención a derechos humanos y/o derechos de niñas, niños y adolescentes.

Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Fracción adicionada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Las personas que sean designadas como representantes titulares deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

De manera excepcional, las personas representantes titulares de instancias públicas, organismos u organizaciones internacionales, podrán designar a suplentes que asistan a las sesiones de la respectiva Comisión. Esta suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, de manera previa a la celebración de la sesión respectiva, por escrito.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, así como la naturaleza o contenido de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen, en las Comisiones Permanentes o Transitorias, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, privado u organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la vinculación e investigación relacionadas con el respeto, protección, prevención y promoción de los Derechos Humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado a que hace referencia el párrafo anterior, podrán ser propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias que integran la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, señalando su aportación a los trabajos de la Comisión. *Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes*



VIGÉSIMO OCTAVO. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán realizar visitas regionales o estatales a fin de verificar la situación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a atender.

Los gastos que se realicen derivado de estas visitas o necesidades de traslados nacionales para asistencia a las sesiones de las Comisiones, que correspondan a representantes de los sectores académico, social o privado, correrán a cargo de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus posibilidades. Las demás instancias públicas que conformen la respectiva Comisión, de ser posible, auxiliaran a la Secretaría Ejecutiva con estas expensas.

VIGÉSIMO NOVENO. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de la Comisión Especializada, de otras Comisiones Permanentes o Transitorias y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

TRIGÉSIMO. De considerarlo necesario, las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán a su vez establecer grupos de trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los grupos de trabajo que deriven de las Comisiones Permanentes o Transitorias deberán establecer a su vez acciones concretas que abonen al cumplimiento del programa de trabajo general de la respectiva Comisión.

La integración de los grupos de trabajo, sus mecanismos de funcionamiento y los procesos de coordinación, serán determinados por los propios integrantes o por la Comisión en pleno. Sin perjuicio de que, en las reuniones de trabajo que celebren se invite de manera permanente a la Secretaría Técnica de la Comisión y se levante una minuta de trabajo.

Parágrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias presentarán ante la Secretaría Ejecutiva un Informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas;
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;



- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo;
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este, y
- V. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Nacional un informe general de los resultados de estas Comisiones.

Asimismo, dicho informe podrá enviarse a la Comisión Especializada cuando ésta lo solicite, a fin de que cuente con los insumos requeridos para el cumplimiento de su objetivo y en su caso de su programa de trabajo, debiendo precisarse en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior y de considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones Permanentes o Transitorias en cualquier momento información relativa a los avances en los trabajos que desarrollen.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Con base en los informes presentados por las Comisiones Permanentes o Transitorias, el Sistema Nacional, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

TRIGÉSIMO CUARTO. Las Comisiones Permanentes o Transitorias podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con la Comisión Especializada, con otras Comisiones creadas por el Sistema Nacional, con los Sistemas Locales y sus respectivas Comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Nacional que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.



Por lo que hace al tratamiento de la información a que tengan acceso deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS COMISIONES

TRIGÉSIMO QUINTO. Las personas integrantes de las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones presenciales o aquellas realizadas por medios de comunicación electrónica;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito ante la Coordinación de la Comisión de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto que se presente lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer, a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones, observando el cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento Octavo;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por el último párrafo del Lineamiento Vigésimo Séptimo;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Nacional;



- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XI. En el caso de la Comisión Especializada, aprobar, las opiniones o recomendaciones de política general que se emitan;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XII. En el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, aprobar las recomendaciones que emitan en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;
- XIII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, y
- XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las Comisiones.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas que integren la Comisión Especializada, así como las personas representantes de las instancias públicas o privadas, academia u organizaciones de la sociedad civil, que integren las Comisiones Permanentes o Transitorias concluirán su encargo por los siguientes motivos:

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. Renuncia mediante escrito, dirigido a la Coordinación de la Comisión;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- II. Fallecimiento;
- III. Inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Incumplimiento a los deberes señalado en los presentes lineamientos, y
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

En cualquiera de los supuestos referidos en el presente Lineamiento, tratándose de la Comisión Especializada, entrará en funciones la persona que haya sido electa como suplente a fin de concluir el periodo restante.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

En el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, la designación de los representantes se realizará por parte de la instancia pública o privada, academia u organización de la sociedad civil que haya quedado sin representación.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes



Lo anterior no será aplicable a las personas representantes de sociedad civil integrantes del Sistema Nacional que participen en las Comisiones, debido al carácter personalísimo de su elección.

Párrafo adicionado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, tanto la Comisión Especializada así como las Comisiones Permanentes o Transitorias, se conformarán internamente de la siguiente manera:

- I. Tendrán una Coordinación, que podrá estar constituida por una o varias personas integrantes, atendiendo a los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación. Esa Coordinación podrá ser propuesta por acuerdo del Sistema Nacional, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva, o bien, por acuerdo de los integrantes de la propia Comisión, y
- II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de la Comisión. La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

TRIGÉSIMO OCTAVO. La Coordinación, tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrán las siguientes funciones:

Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las personas integrantes de la Comisión la votación electrónica de los asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión ante el Sistema Nacional, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Nacional y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, someta a consideración del Sistema Nacional el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos con ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien con por lo menos diez días hábiles en caso de los asuntos que sean turnados al Sistema Nacional en términos de lo establecido por el artículo 35 del Manual.



- V.** En su caso, solicitar a las personas integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- VI.** Elaborar y presentar para su aprobación los informes que deban rendirse conforme a los presentes Lineamientos;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- VII.** Por lo que hace a la Comisión Especializada, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones de política general y en su caso las opiniones señaladas en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto;
- VIII.** Por lo que hace a las Comisiones Permanentes o Transitorias, presentar para su aprobación y respectivo envío las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Nacional en términos de lo señalado por la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;
- IX.** Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- X.** Revisar y en su caso validar las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- XI.** Someter a la aprobación de las y los integrantes de la Comisión, el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XII.** Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XIII.** Aprobar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIV.** Presidir y conducir las sesiones presenciales o aquellas que se realicen por medios de comunicación electrónica de la Comisión;
- XV.** Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XVI.** Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XVII.** Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVIII.** Someter a votación los Acuerdos que se tomen al interior de la Comisión, y
- XIX.** Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.



TRIGÉSIMO NOVENO. La Secretaría Técnica tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes o Transitorias, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar, preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes a las sesiones de la Comisión;
- III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos a las personas integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de Niñas, Niños y Adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas que participarán en las sesiones;
- VI. Colaborar con la Coordinación de la Comisión, en la organización de las sesiones;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- VII. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum para sesionar;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso, así como de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado en el Lineamiento Quincuagésimo Primero;
- XI. Enviar las actas o constancias a las personas integrantes de la Comisión para su aprobación;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XII. Recabar de las personas integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;



- XIV.** Dar seguimiento al Programa de Trabajo e informar a la Coordinación;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XV.** Para el caso de la Comisión Especializada, dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones de política general que sean emitidas;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XVI.** Para el caso de las Comisiones Permanentes o Transitorias, dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la respectiva Comisión, así como a las recomendaciones señaladas, en la fracción III del Lineamiento Vigésimo Segundo;
Fracción modificada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XVII.** Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- XVIII.** Derogada, y
Fracción derogada por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- XIX.** Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO LAS COMISIONES

CUADRAGÉSIMO. La Comisión Especializada, así como las Comisiones Permanentes y Transitorias celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria; éstas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes de la Comisión o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión y convocatoria que se emita.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las Sesiones de la Comisión Especializada así como de las Comisiones Permanentes y Transitorias podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las personas integrantes de la Comisión Especializada así como de las Comisiones Permanentes y Transitorias, desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos legales aplicables.



CUADRAGÉSIMO TERCERO. Tanto la Comisión Especializada como las Comisiones Permanentes y Transitorias deberán establecer un Programa de Trabajo, el cual deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
- II. Objetivos Específicos;
- III. Resultados esperados en un periodo establecido;
- IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
- V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
- VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión, y
- VII. Demás elementos que se considere necesarios para el logro de su objetivo.

Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La convocatoria a las sesiones tanto de la Comisión Especializada como de las Comisiones Permanentes y Transitorias deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.



En caso de que la Secretaría Técnica no se encuentre presente en cualquiera de las sesiones de las Comisiones, las personas integrantes de la Comisión designarán de entre ellos a quién deba realizar esa función.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión podrá solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual podrá celebrarse dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá efectuar con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren en los términos establecidos, serán obligatorios para todos los integrantes incluidos los ausentes.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Los acuerdos derivados de las sesiones de la respectiva Comisión, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Quincuagésimo Primero.

QUINCUAGÉSIMO. De cada sesión celebrada por la respectiva Comisión, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);



- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores y
- IX. Otras consideraciones necesarias.

A cada acta se le asignará una nomenclatura compuesta de los siguientes elementos:

- a) Siglas del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: SIPINNA;
- b) Siglas de la respectiva Comisión, p.ej. CPENNA;
- c) Siglas y número del tipo de Sesión que se celebró por año: p.ej. SO-I, y
- d) Año: p.ej. 2016.

Incisos adicionados por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

El proyecto de acta será sometido para aprobación de las personas integrantes de la respectiva Comisión, dentro de los diez hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles.

Párrafo modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Las y los integrantes dispondrán de un término de ocho días hábiles contados a partir de su recepción para emitir sus observaciones. Una vez transcurrido ese término, se dará por aprobada el acta y la Secretaría Técnica la firmará y recabará las de la Coordinación.

Párrafo adicionado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Las Comisiones establecerán de manera excepcional mecanismos de consulta o voto electrónicos de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;



- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “abstención”, cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y en su caso de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el Lineamiento Quincuagésimo.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Nacional emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Nacional, considerando algunas de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
- II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;
- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato, o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Nacional.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El Sistema Nacional podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.



QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Nacional a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Comisión Especializada, realizará un proceso de insaculación para determinar dieciséis de los primeros 32 integrantes que durarán en su cargo dos años únicamente. Este proceso se realizará seleccionando la Entidad Federativa que integra la Comisión y no a las personas designadas.

De considerarse necesario y/o pertinente, para dicho proceso podrán utilizarse medios electrónicos de comunicación.

Lineamiento modificado por Acuerdo 8/2017 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

SEGUNDO. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Nacional previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de las reuniones, en el acta que se levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

TERCERO. Los Sistemas Locales que a la fecha de la aprobación de los presentes Lineamientos aún no hayan sido instalados, será el Gobernador o la Gobernadora de la Entidad Federativa, quien nombrará a la persona experta que integrará la Comisión Especializada, cuidando el cumplimiento de los requisitos señalados por el Lineamiento Décimo Primero.

CUARTO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y se difundirán en las páginas de internet: <http://www.gob.mx/ninezyadolescencia>, <http://www.gob.mx/segob#documentos> así mismo a través del Twitter @SEGOB_mx y en Facebook: <https://www.facebook.com/SecretariadeGobernacion/>

